

Programa de Protección a menores



AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS
Delegación de Deportes

ACTUACIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO FRENTE A LA VIOLENCIA

ÍNDICE

1. ANTE ACTUACIONES DE VIOLENCIA EXTERNAS O AJENAS AL ÁMBITO DEPORTIVO	
1.1. REVELACION DEL/LA MENOR.	2
1.2. SOSPECHA DE VIOLENCIA SOBRE UN/A MENOR POR EVIDENCIAS O RELATO DE TERCEROS.	2
2. ACTUACIONES DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DEPORTIVO PRODUCIDAS EN LAS INSTALACIONES O EN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES.	3
2.1. REVELACIÓN DEL MENOR	3
2.2. REVELACIÓN DE LOS PADRES	3
2.3. INQUIETUD AL RECIBIR LA DENUNCIA	4
2.4. LA OBLIGACIÓN ÉTICA	4
3. NOTIFICACIÓN A LA DIRECCIÓN DE LA SOSPECHA O REVELACIÓN DEL ABUSO	5
3.1. TEMORES QUE NOS ASALTAN	5
3.2. LA COMUNICACIÓN INTERNA	6
3.3. LA OBLIGACIÓN LEGAL	6
4. LA ACTUACIÓN DEL CENTRO	7
4.1. LA RETIRADA DEL/LA PRESUNTO/A AUTOR/A DE LA AGRESIÓN	8
4.2. LA COMUNICACIÓN A LOS PADRES	9
4.3. LA DENUNCIA	10
4.4. LA CONFIDENCIALIDAD SOBRE LOS/AS AFECTADOS/AS	10
4.5. LA COMUNICACIÓN AL RESTO DE PADRES Y MONITORES	11
4.6. RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	12
4.7. FRENTE A LA VIOLENCIA ENTRE IGUALES	13

ACTUACIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL

1. ANTE ACTUACIONES DE VIOLENCIA EXTERNAS O AJENAS AL ÁMBITO DEPORTIVO.

1.1. REVELACION DEL/LA MENOR.

Ante la comunicación por parte de **un/a menor** de una situación de violencia en un ámbito externo y ajeno a la actividad deportiva, bien **por no ocurrir en las instalaciones dependientes de la Delegación de Deportes o en el desarrollo de actividades organizadas por la misma, o bien por persona ajena no vinculada a la actividad deportiva.**

La actuación del Centro será la siguiente.

- ❖ Escuchar al menor.
- ❖ El/la Delegada de Protección comunicará a padres o tutores los hechos relatados (salvo que manifieste que los actos de violencia son ejercidos por éstos).
- ❖ El /la Delegado/a de Protección comunicará los hechos relatados a la autoridad competente.
- ❖ El /la Delegado/a de Protección comunicará los hechos a la Fiscalía o a la Autoridad Judicial, cuando los hechos relatados sean constitutivos de delito.

1.1. SOSPECHA DE VIOLENCIA SOBRE UN/A MENOR POR EVIDENCIAS O RELATO DE TERCEROS.

Ante la sospecha **por evidencias o relato de terceros de situaciones de violencia contra un/a menor**, en un ámbito externo y ajeno a la actividad deportiva, bien por no ocurrir en las instalaciones dependientes de la Delegación de Deporte o en el desarrollo de actividades organizadas por la misma, o por persona ajena no vinculada a la actividad deportiva.

La actuación del Centro será la siguiente.

- ❖ Comunicar a padres o tutores los hechos relatados (salvo que se sospeche que los actos de violencia son ejercidos por éstos).
- ❖ Comunicar los hechos relatados a la autoridad competente.

- ❖ Comunicar los hechos a la Fiscalía o a la Autoridad Judicial, cuando los hechos relatados sean constitutivos de delito.

2. ACTUACIONES DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DEPORTIVO PRODUCIDAS EN LAS INSTALACIONES O EN LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES.

2.1. REVELACION DEL/LA MENOR:

- ❖ Tras el encuentro con el/la menor es importante que tomemos notas de lo que acaba de contarnos lo más pronto posible. Esa es ahora nuestra prioridad, antes de dar otro paso.
- ❖ Esas notas deben ser lo más fieles posible a lo que el/la menor ha dicho, recogiendo lo que recordemos literalmente de su discurso, aunque el/la menor haya usado palabras chocantes o malsonantes.
- ❖ Reflejemos el día y la hora. También si el/la adolescente o niño/a mostró algún comportamiento relevante: ha ido bajando la voz hasta casi hablar con susurros; ha llorado; nos ha tenido cogidos de una mano apretando muy fuerte, etc.
- ❖ Se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de los niños, niñas y adolescentes que comuniquen una situación de violencia.

2.2. REVELACIÓN DE PADRES O TUTORES:

- ❖ También pueden ser los padres o tutores quienes nos comuniquen los indicadores, la sospecha o la revelación de su hijo/a sobre un posible abuso o maltrato por parte de alguien de nuestra organización o de otro menor.

- ❖ En este caso, ya no nos compete entrevistarnos con el niño/a; acordaremos con los padres la comunicación al Delegado/a de protección al menor.
- ❖ Debe ser el/la Delegado/a de protección al menor y otro miembro del Consejo Asesor quienes mantengan una entrevista con los padres.
- ❖ En ningún caso, se citará al niño/a o adolescente a esta reunión de adultos: ya ha revelado o mostrado lo que le está pasando y lo ha hecho en un contexto que le resulta cercano, conocido y protector, en su casa, a sus padres o tutores.

2.3. INQUIETUD AL RECIBIR LA DENUNCIA:

- ❖ No sólo a la víctima le gustaría que no hubiera ocurrido el abuso o maltrato, también los adultos quieren que no sea verdad, no haber oído lo que acaban de oír o visto lo que acaban de ver, asusta y perturba el abuso sexual de un adulto cercano, que incluso puede ser un colega, o un conocido con prestigio.
- ❖ Aceptemos nuestra inquietud, miedo, ansiedad e incredulidad como la reacción defensiva que es, pero no aceptemos que nos impida actuar.

2.4. LA OBLIGACIÓN ÉTICA:

- ❖ El bienestar de la infancia es un valor social que compete a todos los adultos, especialmente a los padres y a los profesionales que intervienen con niños/as y adolescentes.
- ❖ Detectar el abuso o el maltrato de un/a menor nos coloca de repente ante el ejercicio real de esta responsabilidad.
- ❖ La sospecha o conocimiento de un abuso o maltrato por parte de un/a compañero/a de trabajo, colega, subordinado o jefe, nos desplaza bruscamente de nuestra “zona de confort” laboral. Por eso es normal que nos asalten las dudas y entren en juego excusas que conforman nuestra resistencia a actuar.

3. NOTIFICACIÓN AL DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE LA SOSPECHA O REVELACIÓN DEL ABUSO O MALTRATO.

3.1. TEMORES QUE NOS ASALTAN:

- ❖ A no tener pruebas suficientes: la revelación de un niño/a se considera suficiente para comunicarlo. **No nos compete dirimir la veracidad del testimonio, no se trata de obtener pruebas para acusar, estamos hablando de proteger a uno/a, o a muchos menores.** En cuanto a los indicadores, aunque no sean indicadores de gran fortaleza, debemos al menos comunicarlos.
- ❖ A destruir el entorno habitual de trabajo o actividad en el que nos movemos cómodamente: pero la revelación acaba de hacer añicos nuestra visión del entorno de trabajo, hemos descubierto que es un entorno enfermizo, contiene un secreto, y no nos podemos hacer cómplices.
- ❖ A destrozar el prestigio y la carrera profesional de un/a compañero/a: pero es él /ella quien probablemente la ha destrozado, no puede atender niños/as quien abusa. Puede estar haciendo mucho daño y seguirá haciéndolo si nadie lo evita.
- ❖ A destrozar a una familia, la del abusador/a, sobre todo si conocemos o sabemos que tiene cónyuge e hijos: pero él, o ella, no ha tenido esa consideración hacia su propia familia; si tiene un problema y necesita ayuda, ha de enfrentarse a ello con o sin el apoyo de su familia.

3.2. LA COMUNICACIÓN INTERNA:

- ❖ La obligación de comunicar una revelación de abuso o maltrato se extiende a la situación en que el abusador/a o maltratador/a ya no está en nuestra organización, siempre que la víctima siga siendo menor de edad. El agresor/a puede seguir abusando en otras organizaciones, dañando a otros niños/as.
- ❖ Finalmente, recordar que el deber de comunicar el abuso o maltrato y proteger a los niños/as está por encima del deber de guardar la confidencialidad de la información de deportistas, familias, pacientes, clientes o colegas.

3.3. LA OBLIGACIÓN LEGAL:

- ❖ De acuerdo con la legislación vigente en España, “*toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata* a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise”.
- ❖ Este deber es **especialmente exigible al personal cualificado los centros de deporte y ocio** que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, regula el en los artículos 15 a 20 el deber de comunicación de situaciones de violencia, artículo 15 (deber de comunicación de la ciudadanía) y artículo 16 (deber de comunicación cualificado).

Conforme al artículo 48.1.c) de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se define al Delegado o Delegada de protección como la figura “al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y **quien se encargará** de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como **de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia**”.

4. LA ACTUACIÓN DEL CENTRO

- ❖ El primer objetivo es la protección y bienestar del niño/a.
- ❖ Está clara la diferencia entre el envío de un mensaje obsceno, un castigo físico, humillaciones y una violación. Pero, en cualquier caso, el/la Delegado/a de protección siempre debe actuar, y ante actos de violencia graves o muy graves debe actuar sin dudarlo y de manera contundente.
- ❖ Si el/la menor acaba de sufrir un abuso o maltrato que requiere atención médica o del que pudiera haber claras evidencias físicas, se le llevará sin demora a un servicio hospitalario de urgencia, avisando inmediatamente a los padres. Se comunicará al médico la sospecha o revelación. En los servicios de urgencia activarán su propio protocolo de actuación ante maltrato.
- ❖ Lo mínimo es la apertura de un expediente en los casos más leves, en que el abuso ha consistido en pullas, chistes de mal gusto u obscenidades. Ante actos de violencia graves o muy graves el/la Delegado/a de protección remitirá comunicación al Departamento de Recursos Humanos proponiendo la separación temporal de la persona denunciada de su puesto de trabajo y de toda actividad que implique el acceso a personas vulnerables, y se le relegará de todas sus funciones en el Centro Deportivo.

4.1. LA RETIRADA DEL/LA PRESUNTO/A AGRESOR/A ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA GRAVES O MUY GRAVES.

- ❖ El/la Delegado/a de protección del menor promoverá actuaciones tendentes al alejamiento del/la posible agresor/a respecto del/la menor perjudicado/a o que faciliten o restrinjan la no interacción entre ambos, cuando una situación de violencia se haya producido en las instalaciones deportivas o en actividades organizadas.
- ❖ Se convocará una entrevista con el /la presunto/a agresor /a, en la que estarán presentes dos miembros del Consejo Asesor en presencia de un testigo que acompaña a la persona denunciada, y se le informará de la denuncia recibida y de los trámites a seguir. Inmediatamente se le prohibirá expresa y firmemente hablar o intentar contactar con cualquiera de los/as niños/as y adolescentes del Centro Deportivo, con la persona que formula la queja o denuncia, con la presunta víctima o sus familias. Seguidamente se le escuchará y se le garantizará el respeto de sus derechos.
- ❖ No debe revelarse la identidad de la víctima, por seguridad, porque no sabemos si hay más niños/as afectados, porque no debemos dar ninguna pista al presunto/a maltratador/a o abusador/a.
- ❖ De nuevo, recordemos aquí el deber de reserva y confidencialidad para los implicados en todas estas actuaciones.

4.2. LA COMUNICACIÓN A LOS PADRES:

- ❖ Inmediatamente se tenga conocimiento, el/la responsable de protección del menor del Centro Deportivo informará a padres o tutores de la denuncia recibida, de la apertura de expediente, y de las medidas de protección del/la menor que van a ser tomadas

- ❖ Debe disponerse de los datos de contacto del servicio autonómico competente en maltrato o abuso, para que pueda orientarles, o bien proporcionar el Teléfono de Atención a la Infancia de la Comunidad.
- ❖ El contenido de esta reunión ha de girar en torno a estos mensajes importantes:
 - ✓ La posición del Centro Deportivo: lamentar profundamente lo ocurrido, mostrar el apoyo del Centro deportivo y explicar la medida tomada para apartar al presunto abusador.
 - ✓ Devolver el protagonismo a los padres: que su hija/o no les haya revelado el abuso no quiere decir que no confíe en ellos o no les quiera. Su hijo/a no quería preocuparles ni hacerles daño, o bien temía que no supieran manejar con tranquilidad la situación.

4.3. LA DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA, EL JUZGADO O ANTE LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD:

- ❖ Pueden ser los padres o tutores quienes interpongan directamente la denuncia ante el Juzgado o ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (comisaría de policía nacional o cuartel de la guardia civil) y desde el punto de vista del niño/a es lo más lógico.
- ❖ En todo caso, debe recordarse que el/la Delegado/a de Protección del/la Menor debe notificar la revelación o la sospecha a la Fiscalía.

4.4. LA CONFIDENCIALIDAD SOBRE LOS/AS AFECTADOS/AS:

- ❖ El Centro Deportivo debe salvaguardar la identidad de los/as menores implicados, la/s víctima/s, del presunto/a maltratado/a o abusador/a, y de la persona que ha recibido la revelación o que ha comunicado la sospecha,

así como de todas las personas implicadas o afectadas, salvo ante la policía/juzgado y/o los servicios sociales especializados en protección a la infancia.

- ❖ En cualquier caso, los responsables del Centro Deportivo se comprometen a no revelar, ni confirmar ni desmentir, la identidad del adulto que ha comunicado el abuso, ante el resto del personal, los padres y alumnos, la prensa, etc.

4.5. LA COMUNICACIÓN AL RESTO DE PADRES Y MONITORES:

- ❖ Los responsables del centro Deportivo no deberían tomar la iniciativa de dar más publicidad al caso, ni entre el resto de monitores o personal del Centro Deportivo ni entre los padres.
- ❖ No obstante, la información a monitores, padres o tutores puede ser fundamental para detectar si ha habido otras víctimas y para orientar sobre cómo manejar la situación; se debe acotar claramente el grupo de monitores y el grupo de padres de menores que podrían haber tenido contacto con el/la posible agresor/a.
- ❖ En estas reuniones se explicará la situación, sin detalles y sin identificación de víctimas y agresor/a, así como las medidas tomadas. Se hará hincapié sobre la presunción de inocencia y la colaboración del Centro Deportivo con la administración de justicia y con la entidad competente en protección de menores.

4.6. LA RELACION CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

- ❖ Debe calibrarse la necesidad de un portavoz o interlocutor para los medios de comunicación, si el abuso ha saltado a la opinión pública por su gravedad (hechos graves, varias víctimas, etc.). En su caso, será una persona designada por el Consejo Asesor quién se entienda con los medios de comunicación.

- ❖ Si es necesario un comunicado de prensa, oral o escrito, ha de ser lo más breve posible, evitando todo sensacionalismo y todo debate de naturaleza jurídica. El comunicado de prensa debe incluir:
 - ✓ los hechos objetivos de manera escueta, sin detalle y sin valoración alguna.
 - ✓ el apoyo y la solidaridad con la/s víctima/s.
 - ✓ la condena genérica de hechos de esta naturaleza.
 - ✓ el derecho constitucional a la presunción de inocencia.
 - ✓ la colaboración con la Administración de Justicia.
- ❖ No se dan datos de identificación de víctimas ni de agresores.
- ❖ No debe revelarse el contenido de las reuniones con la víctima o sus padres, ni el de las reuniones con el/la maltratador /a o abusador/a.

4.7. ACTUACIONES FRENTE A LA VIOLENCIA ENTRE IGUALES

La detección de la violencia o acoso entre iguales es difícil y compleja debido fundamentalmente al silencio del/la menor que lo sufre, por ello es fundamental que los/las entrenadores, monitores y personal voluntario reciban una formación específica para prevenir y detectar situaciones de violencia entre los/as menores en el ámbito deportivo. El procedimiento a seguir es el indicado con anterioridad, teniendo en cuenta la condición de menor del/la agresor/a.

Dada la condición de menor edad de agresor/a, el/al Delegado/a de Protección del menor deberá:

- ❖ Citar y recibir a la familia y al deportista violento/a, para conocer y dar a conocer el alcance de la situación, informarles de todo el proceso que se va a seguir para la

solución del problema, solicitando la implicación familiar para conseguir dicha solución.

- ❖ Extremar las garantías de confidencialidad con respecto a la identidad de agresor y víctima.
- ❖ Periódicamente impartir formación específica al personal del Centro Deportivo.
- ❖ Informar y formar a los menores sobre el buen trato, las buenas prácticas deportivas, uso de nuevas tecnologías y la erradicación de la violencia, incluyendo mecanismos de comunicación de situaciones de violencia y sobre la existencia del Delegado de Protección del menor.
- ❖ Fomentar en el Centro Deportivo una convivencia democrática y sana, donde el diálogo, el respeto y la tolerancia entre todos los miembros del equipo sean pilares fundamentales para la interacción social.